1000	MARA DE DIPUTA RESA DE MOVIMIENT	-
	1 6 NOV 2016	
Recib	do	J Hs
Exp. N	* 32252	c.D

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY

Artículo 1º. Modificase el texto del inc. y) del Artículo 213 del Código Fiscal de la Provincia, Ley Nº 3456 (t.o. s/ Dto 4881/2014), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La producción, distribución y venta de agua potable, energía, gas natural y gas licuado de petróleo y el servicio de telefonía y cloacas realizado por Cooperativas que se encuentren radicadas en jurisdicción de la Provincia. Quedan incluidas en la exención, con relación a la distribución y venta de gas licuado de petróleo, las SAPEM integradas por Cooperativas y Municipios".

Artículo 2º. De forma.- Notifiquese al Poder Ejecutivo.

E ANTONIO HENN utado Provincial

## **FUNDAMENTOS**

## Señor Presidente:

Mediante el Art. 71 de la Ley Nº 13.463 -Ley de Presupuesto 2015 de la Provincia - se modifica el inciso "y" del Art. 160 del Código Fiscal de Santa Fe, Ley 3.456, texto ordenado de 1997. En el mencionado inciso se establece la exención de ingresos brutos para la actividad de distribución, entre otras, de gas natural, realizada por Cooperativas establecidas en la jurisdicción provincial.

Como es de su conocimiento, Señor Presidente, desde la ciudad de Santa Fe hacia el Norte, toda la provincia carece de gas natural hasta la fecha, y hasta la puesta en funcionamiento del Gasoducto del Nea, actualmente en construcción y con la dificultades que son de público conocimiento. No obstante ello, existen tres ciudades: Tostado, Reconquista y Avellaneda, que cuentan con red domiciliaria de gas, mediante las cuales distribuyen a sus respectivas comunidades, gas licuado de petróleo. Éstos emprendimientos han transitado un largo camino para poder funcionar como subdistribuidores de GLP, en beneficio de sus comunidades, de la misma manera que lo habrán hecho las Cooperativas que distribuyen gas natural.

Como Ud. sabrá, esta actividad, por varias razones, entre ellas el cuadro tarifario y el flete, es de muy poca o casi nula rentabilidad, tornando muy difícil el mantenimiento de cada emprendimiento, lo cual requiere un esfuerzo de una gran magnitud, para día a día cuamplir con las metas propuestas.

Incluir esta actividad entre las exentas en el Impuesto a los Ingresos Brutos colaboraría en algo en la disminución de los costos de explotación, y a la vez reportaría una decisión de estricta justicia, ya que no debería existir tal discriminación por el simple hecho de comercializar un determinado tipo de gas, lo que al final no

influye en la naturaleza real de la actividad.

En otro orden de cosas, y teniendo en cuenta que el emprendimiento de Avellaneda gira bajo la característica societaria de una SAPEM, integrada por el Municipio y la Cooperativa de Servicios Públicos de Avellaneda, también debería estar incluido, considerando que más allá de la figura societaria, la actividad misma y los beneficiarios también, y con más razón si se considera que cuando comenzaron con las tramitaciones de autorización, el organismo nacional respectivo impedía que un Municipio o una Cooperativa puedan participar como actores en un emprendimiento de esta naturaleza.

No existe diferencia en la actividad en sí, más allá del gas

en cuestión.

Creemos que por un sentido de estricta justicia también correspondería incluir a la distribución de GLP dentro de las operaciones exentas.

Legislar a favor de estos tres emprendimientos, en lo que respecta a la exención de la actividad, prescindiendo del producto distribuido y de la naturaleza jurídica de quien realiza la misma, será de una ayuda inestimable para que estas tres ciudades, puedan continuar sin sobresaltos brindando el servicio a sus respectivas comunidades. Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares nos acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto.

JORGE AND ONIO HENN Digutado Provincial